

Programa Social

La Directora que suscribe, en su calidad de encargado de la actividad que a continuación se indica, viene en presentar el siguiente programa:

NOMBRE PROGRAMA: Fondo Comunal de Re-emprendimiento a Micro, Pequeñas y Medianas (MIPYME) E Instituciones Culturales, Afectadas por la Contingencia en Concepción

DETALLE DE GASTOS:

ITEM	APORTE MUNICIPAL
5-978 Premios	\$ 100.000.000.- 24.01.008
TOTAL	\$100.000.000.-

FIRMA Y TIMBRE DE LA DIRECTORA RESPONSABLE:



Certificado Imputación N°: 381

V°B° Director Administración y Finanzas

Imputación Presupuestaria _____

V°B° Director de Control _____

Concepción, 30 MAR 2020

N° 487 VISTOS: estos antecedentes; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 319 - 2020, fecha 19 de marzo 2020 sobre delegaciones alcaldías, acuerdo N° 2314-118-2020 del 05.03.2020 y en uso de las facultades legales contenidas por la Ley Orgánica Constitucional de la Municipalidad.

DECRETO:

Apruébese el Programa Social individualizado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL ALCALDE**

PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

ALDO MARDONES ALARCON
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas (2)
- SECPLAN
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Archivo.
- IDDOC: 1254915

Programa de Actividad Municipal

I. Ficha Resumen

1.1. Nombre del Programa/Actividad: Fondo Comunal de Re-Emprendimiento a Micro, Pequeñas y Medianas (Mipyme) e instituciones culturales, afectadas por la contingencia en Concepción.

1.2. Dirección Municipal: Dirección de Desarrollo Comunitario
Sub Dirección de Emprendimiento e Innovación

1.3. Depto./Área/Unidad:

1.3.1. Línea del Programa: Desarrollo Local / Comunitario

1.4. Periodo de Ejecución: Fecha Inicio Fecha Término Total

1.5. Lugar de Ejecución: Locales comerciales e instituciones culturales de la comuna de Concepción.

1.6. Destinatari@s

1.6.1. Directos¹ Indirectos¹ Total

1.6.2. Sexo:

Masculino

Femenino

Ambos

1.6.3. Rango Etéreo:

Niños

Jóvenes

Adultos

A. Mayor

Todos

1.6.3. Focalización territorial (Sector/unidad vecinal/población): Sectores vinculados a la economía local

1.7. Productos Esperados

Producto 1:

Fondo Comunal de Re-Emprendimiento a Micro, Pequeñas y Medianas empresa (Mipyme) e instituciones culturales afectadas por la contingencia en concepción.

1.8. Inversión

Municipal: Externa: Total:

1.9. Funcionario Responsable:

OLAYA MOSQUERA VILLABLANCA

2. Antecedentes Generales

2.1. Fundamentación (problema/necesidad que se intenta solucionar)

Como es de conocimiento público, producto de la contingencia que enfrenta el país, nuestra comuna ha tenido una afectación importante en el sector de comercio, mediante acciones como saqueos y/o incendios ha tenido que disminuir las jornadas de apertura de los locales.

La actividad comercial, es de gran relevancia para la comuna, ejemplo de esto, es que en la actualidad representa un 17,5 % del total de los ingresos del presupuesto municipal. Además, a saber, en la comuna existen 13.994 patentes comerciales, proyectando la empleabilidad en 55.500 trabajos formales.

En este escenario y según nuestros registros a la fecha, existen más de 178 locales comerciales saqueados y/o incendiados. Ante esta nueva realidad, los daños que se han provocado, esto es, saqueos y/o incendios, proyectan un impacto en el dinamismo de nuestra economía local, la desvinculación de trabajadores/as y la afectación en la vida de nuestros habitantes.

Durante el mes de diciembre, impulsamos un programa de apoyo a las Micro y Pequeñas (Mypes) que reimpulsará sus negocios, sin embargo, los plazos fueron muy acotados, solo alcanzando a cubrir, 20 negocios con afectación material, esto es, un 11% del total proyectable de actividades comerciales con afectación.

2.2. Descripción de la Intervención

Nivel de Intervención:

Plan

Programa

Actividad

2.2.1. Objetivos de Desarrollo

Objetivo General:

Levantar una línea de acción Municipal, con el objeto de proteger y fortalecer el Re-Emprendimiento local, en particular del sector comercio y cultural, mediante el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) que se vieron afectadas por la contingencia que enfrenta el país y que permita beneficiar de manera directa la economía local, la calidad de vida de los/as trabajadores y los habitantes de nuestra comuna.

Objetivos Específicos	Productos Esperados	Actividades según productos	Indicadores de Logro	Meta	Fuentes de verificación
Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) para su Re-emprendimiento por la contingencia social.	Fondo Comunal de Re-emprendimiento a Mipymes afectadas por la contingencia en concepción.	1.- Elaboración de bases para la postulación y selección de los emprendedores. 2.- Hito comunicacional de difusión fondo concursable 3.- Socialización con grupos focalizados. 4.- Publicación de las bases del fondo concursable en página web y RRSS municipal. 5.- Periodo de postulación y selección al fondo. 6.- Sesión de la comisión evaluadora. 7.- Publicación de los proyectos adjudicados. 7.- Entrega de los recursos para los proyectos electos. 8.- Inicio de la ejecución de los proyectos adjudicados.	1.- Número de proyectos ingresados según grupos focalizados 2.- Cantidad de proyectos adjudicados.	1.- Adjudicar proyectos hasta \$ 4.000.000 millones de pesos para cada uno de los proyectos seleccionados.	1.- Ficha de postulación elaborada por la oficina de fomento productivo. 2.- Proyectos ingresados mediante oficina de parte de la Municipalidad de Concepción. 3.- Resolución y control, de la entrega de los cheques con firma de los dueños y/o representantes legales, según la categoría de la empresa seleccionada. 4.- Registro visual de la ejecución de los proyectos seleccionados.

2.3. Inversión + detalle adquisiciones

Ítem	Origen inversión (\$)			
	Aporte Municipal	Institución pública	Institución privada	Total
Ítem Premio y Otros 24.01.008	x			\$100.000.000
TOTAL PROGRAMA MUNICIPAL				
				\$100.000.000

2.4. Unidad Ejecutora:

Dirección Desarrollo Comunitario/ Fomento Productivo

2.5. Funcionaria Responsable:


OLAYA MOSQUERA VILLABLANCA
 Profesional Apoyo DIDECO412266789
olayangela@gmail.com

ACUERDO N° 2314-118-2020

MAT.: APRUEBA PROGRAMA DE
ACTIVIDAD MUNICIPAL.

CONCEPCIÓN, 5 de marzo de 2020.

SEÑOR ALCALDE:

El **CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, en la Sesión de Concejo Ordinaria celebrada en el día de hoy; el oficio ordinario N° 332 de la Directora de Desarrollo Comunitario de fecha 25 de febrero de 2020; el acta de la Comisión de Hacienda N° 6 del 27 de febrero de 2020, el Reglamento Interno del Concejo Municipal; los artículos 65 y 79 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, adoptó el siguiente Acuerdo:

APRUEBA el Programa de Actividad Municipal denominado "Fondo Comunal de Re-Emprendimiento a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Mipyme) e instituciones culturales afectadas por la contingencia en Concepción", por la suma de \$100.000.000.-

El presente Acuerdo fue adoptado con el **voto favorable** del Presidente del Concejo Municipal de Concepción don Álvaro Ortiz Vera y de los Concejales, Fabiola Troncoso Alvarado, Emilio Armstrong Delpin, Christian Paulsen Espejo-Pando, Boris Negrete Canales, Alex Iturra Jara, Ricardo Tróstel Provoste, Yanina Contreras Álvarez, Patricia García Mora, Zulema Abarzúa Calabrano y Sebastián Morales Henríquez.

Lo que comunico a US. para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a US.,

CONOCIMIENTO Y FINES:



ÁLVARO ORTIZ VERA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

ID DOC: 1234111

ORD.: 0285

ANT.: C.I. N°381, PAM Fondo Comunal de Re-emprendimiento MIPYME e Instituciones Culturales, Afectadas por la Contingencia en Concepción.

MAT.: Revisión PAM que se indica

CONCEPCIÓN, 17 de marzo, 2020

DE : DIRECTOR DE CONTROL

A : DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO

Efectuada revisión a **PAM Fondo Comunal de Re-emprendimiento MIPYME e Instituciones Culturales, Afectadas por la Contingencia en Concepción**, es menester señalar que para su ejecución y la correcta procedencia del gasto, en su oportunidad deben tenerse en consideración los dictámenes N°17.629/18; 12.826/16; 48.810/12 y 19.936/04, adjuntos, de la Contraloría General de la República, que se pronuncian sobre las materias referidas a fondos concursables y entrega de fondos exclusivamente en calidad de premios conforme a las condiciones establecidas en dictamen N°17.629/18, ya citado.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS SANHUEZA FIGUEROA
DIRECTOR DE CONTROL

PTP/ptp

Distribución:

- ✓ La indicada
- ✓ Adm. Municipal (Adjunta Programa) ✓
- ✓ Dirección de Finanzas (S.G.D.)
- ✓ Archivo Dirección de Control

ID DOC 1254915



Base de Dictámenes

fondo concursable iniciativas productivas particulares mun

NÚMERO DICTAMEN

019936N04

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

22-04-2004

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 34110/97, 8507/2001

Acción	Dictamen	Año
Aplica	034110	1997
Aplica	008507	2001

FUENTES LEGALES

ley 18695 art/65 lt/g ley 18695 art/5 lt/g ley 18695 art/4 lt/c

MATERIA

municipalidad no puede implementar un fondo concursable de iniciativas productivas para financiar actividades productivas de particulares, conjuntamente con el sector privado. ello, porque los recursos economicos que conforman el presupuesto municipal deben usarse estrictamente en los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones municipales, por lo que la entrega de dineros directamente a particulares solo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador y en aquellas situaciones de exencion especialmente admitidas por la jurisprudencia de contraloria asi

situaciones de excepción especialmente admitidas por la jurisprudencia de Contraloría. así, podran entregarse esos dineros, en los casos de las letras g) de los artículos 5 y 65 de ley 18695, esto es, subvenciones o aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales y 4 lt/c del texto citado, es decir, funciones relacionadas con la asistencia social, casos que no se condicen con el estudiado. respecto de recursos de empresarios agrícolas que integran el fondo, las municipalidades no estan legalmente facultadas para administrar recursos de privados con la finalidad indicada, por lo que acorde el principio de legalidad, no procede implementar el fondo. así, las tareas que los municipios, en conjunto con otros organos de la administracion pueden realizar relacionadas con el fomento productivo, deben ejercerse acorde las modalidades y mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico

DOCUMENTO COMPLETO

N° 19.936 Fecha: 22-IV-2004

Se requiere un pronunciamiento que incida en determinar si resulta procedente que Municipio implemente un fondo concursable para financiar iniciativas productivas de particulares, el que se conformaría con fondos municipales y de empresas agrícolas de la comuna, e implicaría transferir recursos a pequeños microempresarios y agricultores, quienes deben devolver un porcentaje del dinero que se les entrega, el que incrementaría el fondo del año siguiente.

Sobre el particular, cumple señalar previamente que los recursos económicos que conforman el presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que están llamados a cumplir, lo que implica que la entrega de dinero directamente a particulares sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador y en aquellas situaciones de excepción especialmente admitidas por la jurisprudencia de esta Contraloría General.

A este respecto, se debe destacar lo preceptuado en las correspondientes letras g) de los artículos 5° y 65 de Ley N° 18.695, en cuanto establecen que el Alcalde con acuerdo del Concejo puede conceder subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha establecido -mediante los Dictámenes N°s. 34.110, de 1997 y 8.507, de 2001, entre otros- que, en virtud de la atribución relativa a la realización de funciones relacionadas con la asistencia social, contenida en el artículo 4°, letra c), del texto legal antes citado, las Municipalidades están facultadas para otorgar ayuda económica en dinero efectivo a personas que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta.

Como puede apreciarse, la situación planteada en la especie no es susceptible de ser enmarcada dentro de los mecanismos legales y jurisprudenciales aludidos, por cuanto, por una parte, no cumple con las exigencias contenidas expresamente en los mencionados artículos 5° y 65 de Ley N° 18.695, y, por la otra, el criterio jurisprudencial aludido debe limitarse a las situaciones de excepción expresamente referidas en los dictámenes mencionados, los que se han circunscrito a la función de asistencia social, y, dentro de ella, a las situaciones de carencia absoluta de medios de subsistencia, sea de carácter permanente o generada por algún imprevisto.

Por otra parte, y en relación a los recursos de empresarios agrícolas que integrarán el fondo concursable de que se trata, cumple manifestar que no se advierten disposiciones legales que autoricen a las

Municipalidades para administrar recursos de privados con las finalidades indicadas, por lo que, atendido el principio de legalidad que rige a los órganos de la Administración Pública, tampoco, desde esta perspectiva, resulta admisible la implementación del mencionado fondo.

En ese orden de ideas, las funciones que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, relacionadas con el fomento productivo -artículo 4º, letra d) de Ley N° 18.695-, deben ejercerse de acuerdo con las modalidades y mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico, sin que el fondo que se examina se encuentre ajustado a esa legalidad.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, cabe concluir que no procede que la Municipalidad implemente el aludido Fondo Concursable de Iniciativas Productivas para financiar actividades productivas de particulares, conjuntamente con el sector privado, por cuanto no se dan los supuestos legales que le permiten efectuar dichos aportes.

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Base de Dictámenes

Municipalidades, funciones y atribuciones municipales, transferencia recursos

NÚMERO DICTAMEN

012826N16

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

17-02-2016

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 60500/2008, 19936/2004, 48810/2012

Acción	Dictamen	Año
Aplica	060500	2008
Aplica	019936	2004
Aplica	048810	2012

FUENTES LEGALES

ley 18695 art/5 lt/g ley 18695 art/4 lt/c ley 18695 art/4 lt/d

MATERIA

Entidades edilicias no cuentan con atribuciones para transferir recursos municipales a mujeres beneficiarias de programa que indica.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 12.826 Fecha: 17-II-2016

La Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins ha remitido una presentación de la Municipalidad de Machalí, en la que solicita un pronunciamiento acerca de la legalidad del convenio de continuidad de transferencia y ejecución del programa "Mujeres Jefas de Hogar y Mujeres Asociatividad y Emprendimiento" -cuyo objeto es fortalecer su autonomía económica a través de su inserción en el mercado de trabajo y el mejoramiento de sus competencias y habilidades para el desarrollo de proyectos empresariales- suscrito con el Servicio Nacional de la Mujer de dicha región, en virtud del cual, en lo que interesa, esa entidad edilicia se obliga a traspasar recursos municipales a las beneficiarias del referido plan que resulten seleccionadas, para la ejecución de las iniciativas que se ajusten a los lineamientos contenidos en las bases respectivas.

Requerido al efecto, el mencionado Servicio Nacional de la Mujer, informó, en síntesis, que dicha transferencia de fondos se enmarca dentro de los caudales comprometidos por el municipio para apoyar iniciativas de emprendimiento para beneficiar a las mujeres del individualizado programa, por lo que debe ser ejecutada.

Sobre el particular, es dable señalar que, de los antecedentes del programa en comento, puntualmente de sus Orientaciones Técnicas, se advierte que el mismo contempla una serie de instancias para apoyar a mujeres jefas de hogar y a aquellas que desarrollan iniciativas empresariales, otorgándoles herramientas para lograr una inserción de calidad, potenciando sus proyectos y fomentando la asociatividad, a través de talleres de formación para el trabajo, capacitación en oficios, intermediación laboral, escuelas de emprendimiento y derivación a otras formas de ayuda transversales.

Ahora bien, respecto de las mujeres independientes que egresen satisfactoriamente de los talleres de formación para el trabajo y/o las escuelas de emprendimiento, el citado documento prevé la posibilidad de que sean derivadas a instituciones y programas de fomento productivo, que complementen el desarrollo de su iniciativa, tales como el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, el Servicio de Cooperación Técnica, la Corporación de Fomento de la Producción, o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, entre otros.

Contempla, asimismo, la opción de que se asignen recursos del proyecto -aportados por el Servicio Nacional de la Mujer o por el municipio- a "Fondos Concursables" para "apoyar con capital iniciativas de emprendimientos".

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que en el convenio por el que se consulta -específicamente en su cláusula séptima, numeral 2, letra b)-, la Municipalidad de Machalí se obligó a efectuar diversos aportes, tanto en dinero como en bienes y servicios, para la gestión, administración e implementación del referido programa, entre ellos, la transferencia a las beneficiarias del mismo de \$ 2.500.000.

Sobre la materia, cabe precisar que los recursos económicos que conforman el presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que la ley ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que las entidades edilicias están llamadas a cumplir, lo que implica que la entrega de dinero directamente a particulares solo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador, y en aquellas situaciones de excepción especialmente admitidas por la jurisprudencia de esta Contraloría

General.

Al respecto, es útil recordar que el artículo 5º, letra g), de la ley N° 18.695, prevé, en lo que interesa, entre las atribuciones esenciales de los municipios, la de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

En tanto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha establecido, a través del dictamen N° 60.500, de 2008, entre otros, que, en virtud de la atribución de asistencia social, prevista en el artículo 4º, letra c), de la mencionada ley N° 18.695, las municipalidades están facultadas para otorgar ayuda económica en dinero efectivo a personas que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta, entendiéndose por el primero la carencia absoluta de medios de subsistencia, una condición permanente de escasez de recursos, mientras que por el segundo, la ausencia relativa e inmediata de los mismos, una situación transitoria en que, no obstante que el individuo dispone de ciertos bienes, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

Como puede apreciarse, la situación planteada en la especie no es susceptible de ser enmarcada dentro de los mecanismos legales y jurisprudenciales aludidos, por cuanto, por una parte, no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 5º, letra g), de la señalada ley N° 18.695, para efectos del otorgamiento de una subvención o aporte, ya que el mismo no está destinado a personas jurídicas sino que naturales, y, por la otra, tampoco se ajusta al criterio citado, relativo a la posibilidad de prestar ayuda económica, en virtud de la función de asistencia social, a quienes se encuentren en estado de carencia de medios de subsistencia, sea de carácter permanente o generada por algún imprevisto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.936, de 2004).

En ese orden de ideas, cabe manifestar que si bien las municipalidades cuentan con atribuciones para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el fomento productivo -en virtud de lo preceptuado en el artículo 4º, letra d), de la referida ley N° 18.695-, estas deben ejercerse de acuerdo con las modalidades y mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico, sin que proceda la transferencia de recursos municipales para apoyar el desarrollo de las iniciativas de las mujeres emprendedoras de que se trata, en los términos anotados en el párrafo precedente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 19.936, de 2004, y 48.810, de 2012).

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, cabe concluir que el convenio en comento, en la parte que establece la transferencia de fondos municipales a las beneficiarias del indicado programa, para la ejecución de sus proyectos, no se ha ajustado a derecho.

Sin embargo, dado que se trata de una situación consolidada, puesto que la vigencia de dicho instrumento se extendía hasta el 31 de diciembre de 2015, procede que, a futuro, en la elaboración de esa clase de convenios, el Servicio Nacional de la Mujer adopte las medidas tendientes a que las obligaciones que las entidades edilicias contraigan a través de los mismos se enmarquen dentro del ejercicio de sus atribuciones.

Transcríbese a la Municipalidad de Machalí, a la Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins y a la respectiva Sede

Regional.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

PORELCUIDADOYBUENUSO
DELOSRECURSOSPÚBLICOS



Base de Dictámenes

MUN, subvenciones, aportes; personas con fines de lucro, fondos concursables, fomento productivo

NÚMERO DICTAMEN

048810N12

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

09-08-2012

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 32836/2012, 19936/2004

Acción	Dictamen	Año
Aplica	032836	2012
Aplica	019936	2004

FUENTES LEGALES

ley 18695 art/4 lt/d ley 18695 art/5 lt/g POL art/6 POL art/7 dto 100/2005 sepre

MATERIA

Rechaza solicitud de reconsideración de criterio contenido en dictamen relativo a improcedencia que municipios entreguen subvenciones o aportes pecuniarios a personas naturales o personas jurídicas con fines de lucro, para el fomento productivo.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 48.810 Fecha : 09-VIII-2012

La Contraloría Regional de Coquimbo ha remitido a este Nivel Central una presentación de la Municipalidad de La Serena, -la que también ha formulado similar consulta en forma directa- mediante la cual solicita la reconsideración del criterio contenido en el dictamen N° 19.936, de 2004, de este Órgano de Control, el que concluyó que los municipios no cuentan con atribuciones para entregar aportes pecuniarios o subvenciones a personas naturales o a personas jurídicas que persigan fines de lucro, a través de la implementación de fondos concursables de iniciativas productivas, por cuanto la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, no contempla tal posibilidad.

Al respecto, la entidad edilicia de la especie, esgrime que la adjudicación de fondos realizada a las personas indicadas, con el objeto de fomentar la actividad productiva, resultaría procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, letra d), de la mencionada ley N° 18.695, no siendo aplicable a su juicio, lo previsto en el artículo 5°, letra g), de esta, invocado por dicho dictamen.

Además, hace presente que el pronunciamiento cuya reconsideración requiere sirvió de fundamento para la emisión del Informe Final N° 61, de 2011, de la referida oficina regional, el que expresó que se iniciaría un juicio de cuentas por aportes entregados en contravención a lo manifestado por dicha jurisprudencia administrativa.

Como cuestión previa, cabe recordar que el artículo 4°, letra d), de la anotada ley N° 18.695, dispone que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.

Por su parte, el señalado artículo 5°, letra g), preceptúa, en lo que interesa, que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán entre otras atribuciones esenciales, la de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Como es posible advertir, las antedichas disposiciones no son incompatibles, como parece entenderlo el municipio, sino que, por el contrario, son plenamente conciliables, por cuanto, el mencionado artículo 4° establece algunas de las funciones que le son encomendadas a las entidades edilicias, en tanto que, el citado artículo 5° contiene atribuciones a través de las cuales aquellas pueden ser cumplidas.

De este modo, lo relevante en la situación planteada, es que las funciones relacionadas con el fomento productivo que el municipio se encuentra habilitado para desarrollar en el ámbito del territorio comunal, sean cumplidas a través de los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé, el que no contempla la posibilidad de entregar, con ese objeto, recursos pecuniarios a personas naturales o a personas jurídicas con fines de lucro.

Lo anterior, por cuanto los organismos de la Administración del Estado, entre ellos las municipalidades, deben someter su acción a la Constitución y las leyes, sin que puedan arrogarse atribuciones que no les han sido conferidas, conforme al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.836, de 2012).

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, atendido que en esta ocasión no se han aportado nuevos antecedentes que permitan variar el criterio sustentado en el dictamen N° 19.936, de 2004, de esta Contraloría General, se desestima la presentación de la Municipalidad de La Serena y se confirma el criterio contenido en ese pronunciamiento.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

PORELCUIDADOYBUENUSO
DELOSRECURSOSPÚBLICOS



Base de Dictámenes

Municipalidad, concursos, premios, galardones, montos

NÚMERO DICTAMEN	FECHA DOCUMENTO
017629N18	12-07-2018
NUEVO:	REACTIVADO:
SI	NO
RECONSIDERADO:	RECONSIDERADO
NO	PARCIAL:
ACLARADO:	NO
NO	ALTERADO:
APLICADO:	NO
NO	CONFIRMADO:
COMPLEMENTADO:	NO
NO	CARÁCTER:
	NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 23035/82, 6321/87, 2229/83, 36640/2007

Acción	Dictamen	Año
Aplica	023035	1982
Aplica	006321	1987
Aplica	002229	1983
Aplica	036640	2007

FUENTES LEGALES

Ley 18695 art/4 It/a Ley 18695 art/4 It/b Ley 18695 art/4 It/e Dto 854/2004 HACIE

MATERIA

Municipio se encuentra facultado para entregar premios en el marco de concurso fotográfico ambiental.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 17.629 Fecha: 12-VII-2018

La Contraloría Regional de Valparaíso ha remitido la presentación de la Municipalidad de El Quisco, por la que solicita un pronunciamiento respecto de la procedencia de otorgar galardones, premios, montos de los mismos, y si es posible que estos se entreguen en dinero.

Lo anterior, con ocasión de un concurso fotográfico ambiental organizado por la entidad edilicia, cuyo objetivo, según aparece de las bases del mismo, dice relación -en síntesis- con la difusión de sus recursos naturales, flora y fauna, la protección de aquellos y el fomento turístico de la comuna.

Sobre el particular, cabe anotar que de conformidad con el artículo 4°, letras a), b) y e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la cultura, la protección del medio ambiente, y el turismo.

Pues bien, la gran amplitud de las facultades antes mencionadas permite que los municipios otorguen premios para ser disputados en competencias, como un estímulo al desarrollo de dichas actividades en la respectiva comuna (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 23.035, de 1982, y 6.321, de 1987).

En este contexto, cabe recordar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Clasificador Presupuestario, establece que el subtítulo 24, "Transferencias Corrientes", ítem 01, "Al Sector Privado", comprende -en lo que interesa- los gastos por concepto de transferencias directas a personas, tales como "premios".

Además, es menester anotar que el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, que Aprueba los Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contiene la codificación contable 215-24-01-008, denominada "Premios y Otros".

Luego, no se advierte inconveniente en que la Municipalidad de El Quisco otorgue premios, en el marco del concurso fotográfico ambiental de que se trata, en atención a que tal actividad se relaciona directamente con las funciones que les compete desarrollar a las entidades edilicias.

Enseguida, cabe manifestar que de conformidad con el criterio contenido en dictamen N° 2.229, de 1983, el sentido de la voz "premio", es el de galardón o recompensa que se da por algún mérito o servicio, de lo cual se desprende que dichos estímulos pueden otorgarse en especie, como una medalla, galvano, copa o trofeo, o consistir en una suma de dinero.

Finalmente, respecto al monto de dichos premios, cumple con hacer presente que la autoridad edilicia debe velar por una eficiente y racional utilización de los recursos municipales, lo que comprende la prudente utilización de los mismos, considerando su disponibilidad presupuestaria, lo que implica que no puede realizarse un desembolso desproporcionado, que pugnaría con la obligación de una buena administración, que lleva implícita la proporcionalidad y racionalidad en su actuar.

Saluda atentamente a Ud.

Ingea Bermúdez Soto

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS